ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. decreto 1082 de 2.015)

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, como entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, desarrolla programas académicos, actividades de extensión y bienestar dirigidas a la población del Archipiélago, actuando conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En cumplimiento de su misión institucional, la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – IUSAI desarrolla su actividad educativa mediante programas académicos y servicios complementarios que hacen necesario proteger integralmente dos ejes esenciales: 1) los bienes, recursos e intereses patrimoniales de la Institución, incluidos aquellos por los cuales sea legalmente responsable; y 2) la integridad de la población estudiantil que se determine para la vigencia, de acuerdo con la matrícula certificada, frente a los accidentes personales derivados o relacionados con las actividades académicas, prácticas, salidas pedagógicas, eventos institucionales y desplazamientos propios de la vida universitaria. Esta doble dimensión de la protección, patrimonial y personal, justifica la contratación de pólizas de seguros específicas que permitan transferir los riesgos asegurables y amparar tanto el patrimonio institucional como a los estudiantes durante su proceso formativo.

Desde el punto de vista jurídico, patrimonial y misional, la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – IUSAI tiene el deber de identificar, valorar y gestionar los riesgos que puedan afectar sus bienes, recursos, infraestructura, equipos y demás intereses patrimoniales, incluidos aquellos que se encuentren bajo su custodia, tenencia, administración o respecto de los cuales sea legalmente responsable.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece que los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, procurando condiciones apropiadas de solvencia, cobertura y precio. Este mandato se complementa con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que orienta el Sistema de Control Interno a proteger los recursos institucionales frente a los riesgos que puedan afectarlos, y con los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, relacionados con el deber funcional de vigilar, salvaguardar y conservar los bienes y valores confiados a los servidores públicos.

En términos jurídicos, esta obligación no significa que todos los bienes deban asegurarse de manera automática o bajo las mismas condiciones. Lo que corresponde es realizar una adecuada gestión y transferencia de los riesgos asegurables, teniendo en cuenta el inventario actualizado, el valor de reposición de los bienes, su ubicación, estado, uso, exposición a eventos naturales o antrópicos, antecedentes de siniestralidad, deducibles, límites, sublímites y condiciones reales del mercado asegurador.

Adicionalmente, la Institución mantiene bajo su custodia un inmueble entregado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE mediante Acta de Recepción y/o Entrega de Inmuebles de fecha 6 de diciembre de 2024. El acta fue suscrita a nombre de INFOTEP, hoy INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, en virtud del cambio de carácter institucional. El inmueble está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 450-7972 y se encuentra ubicado en el sector Sarie Bay de San Andrés. Por tratarse de un bien de tercero bajo cuidado, tenencia, control y custodia de la Institución, debe quedar expresamente incluido dentro de la Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

A partir de este análisis, IUSAI requiere contratar las pólizas que permitan proteger su patrimonio y garantizar la continuidad de sus funciones académicas, administrativas y misionales. Dentro de dichas coberturas se encuentran:

- **Seguro de Todo Riesgo o Daños Materiales Combinados**, destinado a amparar los daños o pérdidas que puedan afectar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, incluidos los riesgos de incendio, eventos de la naturaleza, sustracción, afectaciones a equipos eléctricos y electrónicos, equipos móviles y portátiles y rotura de maquinaria, de acuerdo con las condiciones previstas en el anexo técnico.
- **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, orientado a cubrir los perjuicios patrimoniales que IUSAI pueda causar a terceros con ocasión del desarrollo de sus actividades institucionales, dentro o fuera de sus instalaciones, conforme a los límites, sublímites, exclusiones y deducibles que se establezcan.
- **Seguro Global de Manejo Sector Oficial**, dirigido a proteger los fondos y bienes de la Institución frente a las pérdidas que puedan derivarse de conductas, acciones u omisiones de los servidores o personas que ejerzan funciones de manejo, administración, custodia o disposición de recursos públicos.

Junto con la protección patrimonial, IUSAI debe atender los riesgos asociados a la vida universitaria y a las actividades que desarrollan sus estudiantes. La formación académica no se limita a la asistencia a clases, sino que comprende prácticas, salidas pedagógicas, actividades deportivas y culturales, eventos institucionales, proyectos de investigación, actividades de extensión y desplazamientos dentro y fuera de las instalaciones.

Estas actividades generan una exposición real a accidentes que puede afectar la salud, la estabilidad económica y la continuidad académica de los estudiantes. Por esta razón, resulta jurídicamente y técnicamente razonable contratar un **seguro colectivo de accidentes personales** como medida complementaria de protección y gestión del riesgo, sin que esta póliza sustituya las obligaciones propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La necesidad del seguro estudiantil encuentra sustento en el deber institucional de promover el bienestar universitario, previsto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, conforme al cual las instituciones de educación superior deben adelantar programas orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de su comunidad educativa. Desde esta perspectiva, el seguro constituye una herramienta de prevención y protección que contribuye a atender las consecuencias económicas derivadas de un accidente y a reducir situaciones que puedan afectar la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

La población asegurable deberá definirse con base en la matrícula certificada por la dependencia competente de IUSAI y en la proyección institucional correspondiente al período de cobertura. Para efectos del estudio de mercado, la estructuración económica y la comparación homogénea de las referencias de precio, se adopta una capacidad máxima de hasta mil (1.000) estudiantes. Esta cantidad constituye un techo de cotización y planeación y no corresponde necesariamente a la matrícula efectiva. La población efectivamente asegurada será la relación que certifique y suministre IUSAI, con las inclusiones y exclusiones que se presenten durante la vigencia de la póliza.

La póliza deberá permitir la inclusión y exclusión de estudiantes durante su vigencia, como consecuencia de nuevos ingresos, retiros, cancelaciones de matrícula u otras novedades

académicas. Estas modificaciones deberán realizarse sin afectar injustificadamente las condiciones técnicas y económicas contratadas, salvo los ajustes proporcionales que se encuentren expresamente establecidos.

El seguro colectivo de accidentes personales deberá contar con cobertura nacional y podrá comprender, como mínimo, los siguientes amparos, de acuerdo con la validación técnica y económica que resulte del estudio de mercado:

- Muerte accidental.
- Invalidez, desmembración o pérdida funcional derivada de accidente.
- Gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos ocasionados por accidente.
- Rehabilitación integral como consecuencia de un accidente cubierto.
- Gastos de traslado por accidente.
- Auxilio funerario por muerte accidental.

Los valores asegurados, edades de ingreso y permanencia, exclusiones, procedimientos de reclamación, documentos exigibles, tiempos de respuesta y demás condiciones deberán quedar definidos de manera uniforme en el estudio previo, el pliego de condiciones, el anexo técnico y el formato de oferta económica.

El contrato de seguro se encuentra regulado en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio. De conformidad con el artículo 1036, se trata de un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. Por medio de este negocio jurídico, el tomador transfiere a una compañía aseguradora determinados riesgos, a cambio del pago de una prima, y la aseguradora asume la obligación de indemnizar o reconocer la prestación pactada cuando ocurra un siniestro amparado, dentro de los límites, condiciones, deducibles y exclusiones establecidos en la póliza.

En consecuencia, la necesidad institucional para la vigencia 2026 consiste en contratar oportunamente un conjunto articulado de pólizas que permita:

- Proteger los bienes, recursos, infraestructura, equipos y demás intereses patrimoniales de IUSAI.
- Amparar la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros con ocasión de las actividades institucionales.
- Proteger los fondos y bienes frente a riesgos relacionados con su manejo, administración o custodia.
- Brindar protección complementaria a los estudiantes frente a accidentes personales.
- Evitar vacíos o interrupciones entre la terminación de las pólizas vigentes y el inicio de las nuevas coberturas.
- Garantizar la continuidad de las funciones académicas, administrativas, investigativas, de bienestar, extensión y proyección social de la Institución.

La contratación se sustenta en los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, prevención y gestión del riesgo, y deberá estructurarse con base en información institucional actualizada, valores asegurables certificados, condiciones técnicas proporcionales y un estudio verificable del mercado asegurador.

2. OBJETO DEL CONTRATO / ALCANCE DEL OBJETO / CLASIFICACIÓN SEGÚN CÓDIGO UNSPSC.

2.1. OBJETO:

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO Y ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, en cumplimiento de sus deberes legales y misionales, requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta, tanto en relación con los bienes e intereses patrimoniales a su cargo como respecto de la protección complementaria de los estudiantes vinculados a sus programas académicos, mediante la contratación de las pólizas y coberturas requeridas.

La presente contratación comprende el diseño, estructuración, expedición y administración de un conjunto articulado de pólizas y coberturas que ampare:

1. Los bienes, recursos, activos, infraestructura, equipos y demás intereses patrimoniales de IUSAI, incluidos aquellos que estén bajo su tenencia, custodia o administración, o por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable. La gestión y transferencia de estos riesgos se sustenta, entre otras disposiciones, en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de las demás normas aplicables al contrato de seguro y a la administración de bienes y recursos públicos.

2. La integridad física de los estudiantes vinculados a la Institución, mediante un seguro colectivo de accidentes personales con cobertura nacional, como instrumento complementario de gestión del riesgo asociado a las actividades académicas, prácticas, salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales, de bienestar, investigación, extensión y demás actividades institucionales. Esta protección se articula con el deber de bienestar universitario previsto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 y no sustituye las obligaciones propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, los seguros que requiere actualmente la Entidad comprenden, como mínimo, las siguientes pólizas:

- **Todo Riesgo Daños Materiales:** para amparar la infraestructura física, equipos y demás bienes de propiedad del IUSAI o bajo su responsabilidad y/o custodia.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** para cubrir los perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión del desarrollo de sus actividades institucionales.

- **Manejo Global para Entidades Estatales:** que garantice la protección de los fondos y bienes de la Institución frente a los riesgos asegurables propios del manejo de recursos públicos. La cobertura se estructurará bajo modalidad por descubrimiento y mantendrá los amparos mínimos previstos para procesos, juicios, fallos o alcances de responsabilidad fiscal, sin limitar esta protección únicamente a hechos dolosos, actos de deshonestidad o conductas constitutivas de delito, con sujeción a los riesgos legalmente asegurables y a las exclusiones aplicables.

- **Seguro Estudiantil Colectivo:** que cubra, como mínimo, muerte accidental, invalidez accidental y/o desmembración, rehabilitación integral por invalidez accidental, gastos médicos derivados de accidentes, auxilio funerario por muerte accidental y gastos de traslado por accidente, con posibilidad de inclusiones y exclusiones durante la vigencia conforme a la relación certificada por IUSAI. El amparo de gastos médicos podrá operar mediante reembolso, dentro de los valores asegurados y conforme al procedimiento, soportes y términos de la póliza, sin disminuir la cobertura mínima exigida.

Las condiciones técnicas y económicas que regirán la presente contratación se encuentran establecidas en el Pliego de Condiciones y sus respectivos anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente proceso, conforme a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

2.3. CLASIFICACIÓN SEGÚN CÓDIGO UNSPSC

El objeto contractual se encuentra ubicado de acuerdo al codificador de bienes y servicios UNSPSC así:

Clasificación UNSPSC: El Proponente debe presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente a la fecha de Adjudicación de este proceso de Selección o hasta cuando éste haya sido prorrogado. Adicionalmente, deberá encontrarse clasificado en la siguiente actividad tomadas de la Codificación UNSPSC señaladas por Colombia Compra Eficiente o por las establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

La ejecución del objeto contractual está enmarcada dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	DESCRIPCIÓN UNSPSC
84131607	Servicios Financieros y de Seguros	Seguro de responsabilidad civil
CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**DESCRIPCIÓN UNSPSC**
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Seguros de vida, salud y accidentes

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

2.4.1. LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

A CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS AMPAROS

REFERENCIAS ECONÓMICAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS 2026	
CONCEPTO	**VALOR**
Prima neta del componente patrimonial según cuadro original de tasas y bases asegurables	$88.973.332
Seguro colectivo de accidentes personales – 1.000 estudiantes	$20.000.000
Resultado técnico consolidado del cuadro original	$108.973.332
Cotización económica recibida incorporada al estudio de mercado	$113.777.193
Presupuesto oficial disponible IUSAI 2026	$109.999.348

Los valores asegurados, tasas, fórmulas y primas por ramo e ítem se conservan sin modificación en el Estudio de Mercado y Cotización 2026, de acuerdo con el archivo original suministrado para la estructuración del proceso.

TIPOS DE PÓLIZAS:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Básico y Anexos)
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES (Incendio y/o rayo, Explosión, huracán, tifón, tornado, maremoto, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída, daños por agua y anegación, hurto calificado, equipo eléctrico y electrónico, rotura de maquinaria, amparo automático de nuevos bienes, labores y materiales, traslado temporal, gastos adicionales.
ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

AMPAROS:

1. Alcances fiscales.
2. Delitos tipificados contra la administración pública.
3. Delitos tipificados contra el patrimonio económico.
4. Amparo de personal no identificado: La compañía reconocerá la indemnización correspondiente a pérdidas en las cuales no se pueda identificar la persona(s) que la causaron, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá el máximo del 50% del valor asegurado.
5. Gastos de rendición de cuentas.
6. Gastos de reconstrucción de archivos.
7. Juicio con responsabilidad fiscal.
8. Manejo Caja Menor hasta $20.000.000,oo

OBJETO DEL SEGURO: El objeto de esta póliza consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI.

Causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública, o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA ESTUDIANTES

POBLACIÓN MÁXIMA PARA COTIZACIÓN: hasta mil (1.000) estudiantes. La población efectivamente asegurada corresponderá a la relación de estudiantes que certifique IUSAI para el período de cobertura. La póliza deberá permitir inclusiones y exclusiones durante la vigencia por novedades de matrícula, manteniendo las condiciones y la tasa contratadas para el grupo asegurado.

AMPARO / CONDICIÓN MÍNIMA	VALOR / EXIGENCIA
Muerte accidental	$20.000.000 por estudiante
Invalidez accidental y/o desmembración	$10.000.000 por estudiante
Rehabilitación integral por invalidez accidental	$10.000.000 por estudiante

Gastos médicos derivados de accidentes amparados	$5.000.000 por estudiante. Podrá operar mediante reembolso, conforme al procedimiento y soportes de la póliza, sin reducción de cobertura.
Auxilio funerario por muerte accidental	$3.000.000 por estudiante
Gastos de traslado por accidente	$500.000 por estudiante
Renta diaria por hospitalización derivada de accidente	$150.000 por día, conforme a las condiciones del anexo técnico
Cobertura territorial y temporal	Cobertura nacional durante las veinticuatro (24) horas del día y por trescientos sesenta y cinco (365) días
Operación de altas y bajas	Inclusiones y exclusiones durante la vigencia conforme a la relación certificada por IUSAI

2.3.2. FUNCIONARIOS Y CARGOS ASEGURADOS:

FUNCIONARIO	CARGO	CEDULA	FIRMA

encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI.

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

El objeto de esta póliza consiste en amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

INMUEBLE SAE ENTREGADO EN CUSTODIA	
IDENTIFICACIÓN	**CONDICIÓN**
Entidad que efectuó la entrega	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE
Fecha del acta de recepción y entrega	6 de diciembre de 2024
Receptor consignado en el acta	INFOTEP, hoy IUSAI por cambio de carácter institucional
Folio de Matrícula Inmobiliaria	450-7972
Ubicación	Sector Sarie Bay, San Andrés Isla
Calidad respecto del bien	Bien de tercero bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Valor asegurado provisional	$500.000.000

Para efectos exclusivos del programa de seguros de la vigencia 2026, el inmueble se asegura provisionalmente por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000). Esta suma no constituye avalúo comercial o catastral definitivo. Por encontrarse expresamente individualizado y contar con suma asegurada propia, no estará sujeto al sublímite general previsto para bienes de terceros no individualizados. Si durante la vigencia se establece mediante documento idóneo un valor diferente, la suma asegurada deberá ajustarse mediante la modificación correspondiente, con el ajuste de prima a que haya lugar.

Mediante la póliza de Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a la Isla y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores

de vapor, otro accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

El oferente deberá cumplir con la totalidad, es decir con el cien por ciento (100%), de los alcances y obligaciones aquí establecidas en el objeto del contrato, lo cual determinará si el oferente es considerado HABILITADO/INHABILITADO.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI LA ASEGURADORA deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Garantizar que la cobertura de las pólizas inicie en la fecha y hora establecidas por IUSAI, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Cuando la aseguradora expida nota de cobertura, esta tendrá carácter documental y no modificará la vigencia técnica ni sustituirá la obligación de expedir y entregar las pólizas, carátulas, anexos y certificados exigidos.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de algún ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir, suscribir y entregar las respectivas pólizas de seguro, con sus carátulas, anexos, certificados y modificaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual, en los términos previstos en los documentos del proceso y en la propuesta adjudicada.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios y tasas ofertadas durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega del informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
10. Pagar las comisiones al intermediario de seguros cuando legal y contractualmente corresponda. Estas comisiones no constituirán un cobro adicional e independiente a cargo de IUSAI.

Cuando una condición propia del contrato de seguro no esté expresamente regulada en los documentos del proceso, podrán aplicarse los clausulados particulares o generales que la aseguradora tenga depositados para el mismo ramo, amparo, modalidad y tipo de riesgo, únicamente en cuanto sean compatibles con el pliego definitivo, los anexos técnicos, la oferta adjudicada y las normas de obligatorio cumplimiento.

Para la expedición de las pólizas, IUSAI diligenciará y aportará los formatos de aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales que resulten necesarios

y guarden relación con la información que deba suministrarse a la aseguradora, de conformidad con la normativa vigente.

No se establece un rubro independiente y automático para extraprimas. Las inclusiones, exclusiones o novedades que se presenten durante la vigencia se atenderán conforme a las condiciones contratadas, las tasas pactadas, la disponibilidad presupuestal y las reglas aplicables a las modificaciones contractuales, cuando haya lugar.

11. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
14. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
15. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR y que permitan dar cumplimiento al objeto del contrato y que se deriven de la naturaleza del mismo.l
17. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Las pólizas de seguro objeto del presente contrato, deben cumplir con las condiciones técnicas solicitadas
2. El contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato deberá entregar el 100% de todas las pólizas de seguro requeridas e identificadas por la Institución.
3. Mantener comunicación con el Supervisor designado por la Institución a fin de recibir las orientaciones, atender las instrucciones y requerimientos y evaluar el cumplimiento del contrato.
4. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
5. Expedir, suscribir y entregar las respectivas pólizas de seguro, con sus carátulas, anexos, certificados y modificaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual, en los términos previstos en los documentos del proceso y en la propuesta adjudicada.
6. No comunicar, ni divulgar, ni aportar ni utilizar la información que sea suministrada o que le haya confiado a que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros, ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Institución.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presenten la Institución, en los termino, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legalización vigente, sin dilaciones.
8. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o modificaciones.
9. Prestar los servicios ofrecidos en la oferta.
10. Suministrar las líneas de atención al público, disponibles con el propósito de brindar ayuda inmediata en caso de atención de siniestro.
11. Reportar de manera inmediata al CONTRATANTE, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato.
12. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas

adicionales que se incorporen al mismo o de las propuestas presentadas por el ASEGURADOR.

3.3. OBLIGACIONES DEL IUSAI:

1. Prestar la mayor colaboración e información al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Verificar y recibir del CONTRATISTA la totalidad de las pólizas, carátulas, anexos, certificados, inclusiones, exclusiones y demás documentos contractuales exigidos, conforme a las condiciones técnicas del programa de seguros.
3. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA.
4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
5. Vigilar y controlar la debida y cumplida ejecución del contrato a través de su supervisor.

4. PRESUPUESTO OFICIAL:

El estudio de mercado incorpora una cotización económica recibida por CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($113.777.193), como referencia del precio observado para la estructura de coberturas analizada. De manera adicional, el cuadro original de valores asegurados, tasas y primas arroja un resultado técnico consolidado de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($108.973.332), integrado por una prima neta de $88.973.332 correspondiente al componente patrimonial y $20.000.000 correspondiente al seguro colectivo de accidentes personales. Esta distribución es exclusivamente técnica y económica y no constituye lotes, presupuestos ni adjudicaciones independientes. Los valores, tasas y fórmulas del cuadro original se conservan sin modificación.

Para la vigencia 2026, IUSAI cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($109.999.348). El presupuesto oficial constituye el límite máximo de la contratación y de las ofertas económicas y no se confunde con una cotización individual del mercado. La cotización de $113.777.193 es un insumo del estudio económico, mientras que el presupuesto oficial se determina a partir del análisis integral del sector, las referencias disponibles, el resultado técnico de tasas y bases asegurables y la disponibilidad presupuestal de la Entidad. En consecuencia, la existencia de una cotización superior al presupuesto oficial no obliga a igualar ambos valores; las ofertas deberán ajustarse al límite presupuestal definido por IUSAI.

La contratación se adelantará como un programa integral de seguros. En consecuencia, la propuesta deberá comprender la totalidad de las pólizas y coberturas requeridas y su valor total no podrá superar el presupuesto oficial del proceso.

FUENTES DE FINANCIACIÓN: La contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 30826 del 27 de agosto de 2026, por valor de CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($109.999.348), con cargo al rubro A-02-02-02-007-001 – Servicios Financieros y Servicios Conexos.

4.2. FORMA DE PAGO:

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI pagará al contratista en un (1) único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, contra entrega, una vez la aseguradora haya expedido, suscrito y entregado a la Entidad la totalidad de las pólizas, carátulas, anexos, certificados

y demás documentos exigidos, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o documento equivalente, acompañada del recibo a satisfacción y de los soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. No se reconocerán anticipos ni pagos parciales por la mera expedición de notas de cobertura.

El IUSAI efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el numeral 2, literal b), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de menor cuantía constituye causal de Selección Abreviada. Atendiendo la cuantía estimada del presente programa de seguros y el rango de menor cuantía aplicable a IUSAI para la vigencia 2026, la modalidad de selección es SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. La naturaleza aseguradora del objeto determina las condiciones técnicas, jurídicas y de habilitación propias del sector, pero la causal concreta de selección corresponde a la menor cuantía.

En consecuencia, el proceso se adelantará bajo las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía previstas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia. El salario mínimo legal mensual vigente para 2026 es de $1.750.905; la determinación concreta de los límites institucionales deberá corresponder al presupuesto anual de la Entidad y quedar soportada en el expediente contractual.

La oferta más favorable se determinará conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas definidos previamente en el pliego de condiciones. Los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas obligatorias no otorgarán puntaje por su simple cumplimiento; los factores calificables deberán representar ventajas objetivas, verificables y directamente relacionadas con el programa de seguros.

6. CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

6.1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Los servicios a contratar se ejecutarán en las instalaciones del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI y se fija para los efectos contractuales como domicilio el Departamento de San Andrés Isla.

6.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha y hora de inicio de vigencia señalada en las pólizas, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La aseguradora deberá expedir, suscribir y entregar las pólizas, carátulas, anexos y certificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual. Este término de entrega no reduce ni modifica la vigencia técnica de las coberturas, que será de trescientos sesenta y cinco (365) días.

6.3. VIGENCIA DE LOS AMPAROS: La vigencia técnica de las pólizas será de trescientos sesenta y cinco (365) días, durante las veinticuatro (24) horas, contados desde la fecha y hora de inicio de cobertura establecida por IUSAI.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato y presupuesto oficial para la vigencia 2026 asciende a CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($109.999.348). Su justificación se sustenta en el análisis integral del mercado: la cotización económica recibida por $113.777.193, el resultado técnico de $108.973.332 derivado del cuadro original de valores asegurados, tasas y primas, los antecedentes institucionales, los procesos públicos comparables y la disponibilidad presupuestal. El presupuesto oficial opera como límite máximo de las ofertas y no requiere ser idéntico a una cotización individual, siempre que su determinación se encuentre soportada en la etapa de planeación.

7.1 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

El análisis de precios se estructura mediante una metodología multifuente y trazable, acorde con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. Para el programa 2026 se integran: (i) los valores asegurables y límites definidos por IUSAI; (ii) el archivo original de cotización y sus tasas, valores y fórmulas; (iii) la cotización económica recibida por $113.777.193; (iv) el resultado técnico consolidado de $108.973.332; (v) los antecedentes de contratación de seguros de la Institución; (vi) procesos públicos comparables; y (vii) información sectorial, regulatoria y de mercado disponible hasta el 27 de agosto de 2026. Ninguna fuente se traslada de forma mecánica: su utilidad se valora según ramo, suma asegurada o límite, vigencia, deducibles, sublímites, territorialidad, población asegurada, siniestralidad y características particulares del riesgo insular.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO - CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.

8.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Corte de información del análisis sectorial y de mercado: 27 de agosto de 2026.

El sector asegurador colombiano hace parte del sistema financiero y está sometido a regulación y supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para asumir los riesgos del presente proceso, la compañía deberá encontrarse legalmente autorizada y habilitada para operar la totalidad de los ramos que conforman el programa integral de seguros. La verificación se realizará en las fuentes oficiales vigentes de la Superintendencia Financiera.

El precio de un seguro no responde a una tarifa única. Se construye a partir de la exposición asegurada, la frecuencia y severidad esperada de los siniestros, los valores y límites, deducibles y sublímites, la vigencia, los gastos de operación, la siniestralidad, la capacidad disponible y las condiciones de reaseguro. Para IUSAI, además, la ubicación insular y la concentración geográfica de los bienes hacen relevante la exposición a huracán, vendaval, inundación, marejada, maremoto y tsunami, por lo que las referencias del territorio continental deben utilizarse como contraste y no como una equivalencia automática.

Como referencia de tamaño y capacidad del mercado, la Superintendencia Financiera informó que al cierre de 2025 las primas emitidas de la industria aseguradora alcanzaron aproximadamente $61,1 billones y que durante esa vigencia las aseguradoras pagaron más de $26 billones por siniestros. Fasecolda, por su parte, reportó reclamaciones atendidas por $27,6 billones, crecimiento real de la industria de 3,5 %, penetración equivalente al 3,29 % del PIB y consumo per cápita de $1.150.691. Estas cifras muestran un mercado de escala nacional, con capacidad relevante de transferencia y pago de riesgos.

Para enero-junio de 2026, Fasecolda reportó primas emitidas por $30,032 billones: $13,260 billones en seguros generales, $7,463 billones en vida y $9,309 billones en seguridad social. Frente al mismo corte de 2025, el total pasó de $28,636 billones a $30,032 billones. La lectura de estos datos confirma actividad sostenida del sector, pero no elimina la necesidad

de analizar por separado la exposición concreta de IUSAI y el apetito de suscripción para riesgos ubicados en San Andrés.

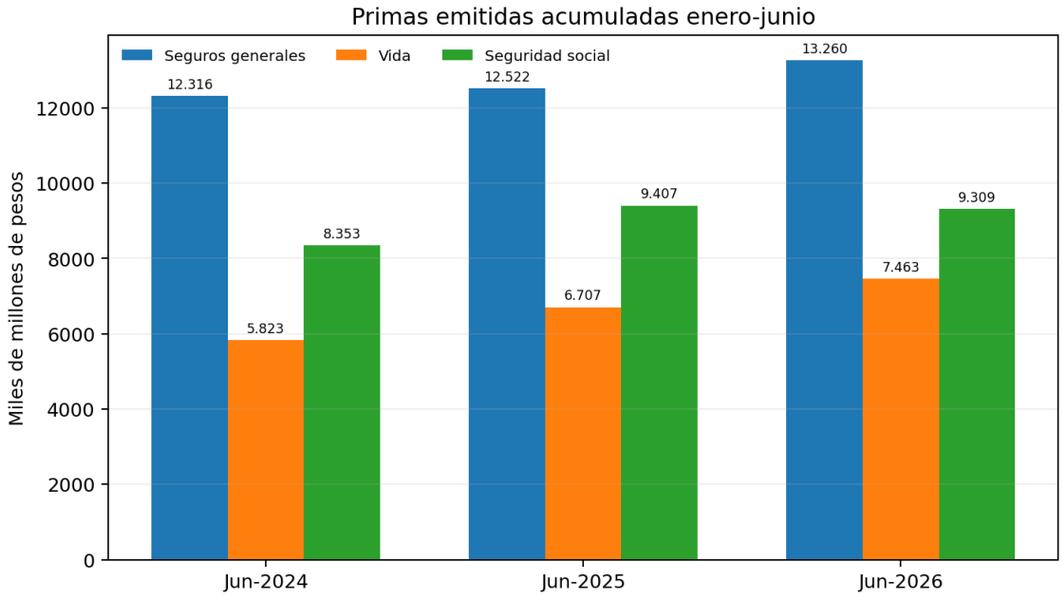


Gráfico 1. Primas emitidas acumuladas enero-junio 2024-2026. Fuente: Fasecolda, Cifras de la Industria – junio de 2026. Valores en miles de millones de pesos.

En materia de condiciones comerciales, el Global Insurance Market Index de Marsh para América Latina y el Caribe, correspondiente al segundo trimestre de 2026 y publicado el 22 de julio de 2026, registró una reducción promedio de 9 % en las tarifas comerciales de renovación; propiedad disminuyó 14 %, responsabilidad civil 2 % y líneas financieras y profesionales 5 %. El mismo reporte advierte que los riesgos especializados, con pérdidas o con estándares de protección considerados insuficientes pueden apartarse materialmente de la tendencia general. Por ello, esta referencia describe el entorno regional y no constituye una tarifa aplicable a IUSAI.

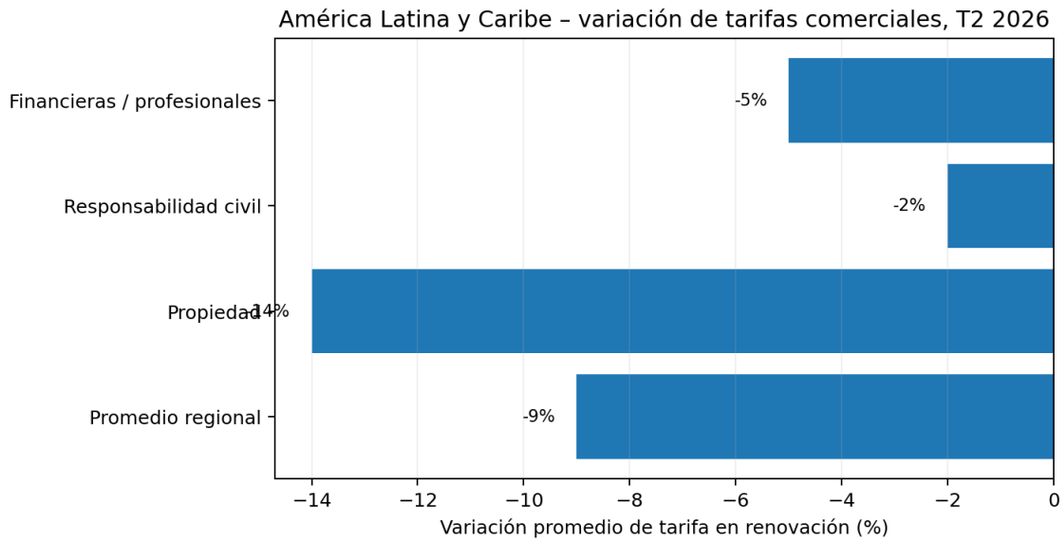


Gráfico 2. Variación de tarifas comerciales en América Latina y el Caribe, T2 2026. Fuente: Marsh, Global Insurance Market Index. Referencia regional; no corresponde a una tarifa obligatoria para IUSAI.

Como referencia pública adicional, la Agencia Nacional de Minería utilizó en su proceso LP-002-2025 tasas promedio de mercado de 1,52‰ para Todo Riesgo Daños Materiales, 3,51 % para Manejo Global, 0,28 % para Responsabilidad Civil Extracontractual y 1,26‰ para Accidentes Personales. Estas tasas se utilizan únicamente como parámetro de contraste,

dado que los valores asegurados, población, deducibles, siniestralidad, vigencia, ubicación y estructura del riesgo son diferentes a los de IUSAI.

El presupuesto oficial se fija en CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($109.999.348). El valor se encuentra entre el resultado técnico del cuadro original ($108.973.332) y la cotización económica recibida ($113.777.193), y se contrasta con antecedentes institucionales, condiciones sectoriales y referencias públicas. Esta triangulación permite utilizar la cotización como fuente relevante sin convertirla en el único determinante del presupuesto y mantiene como límite máximo el valor efectivamente disponible y certificado por la Entidad.

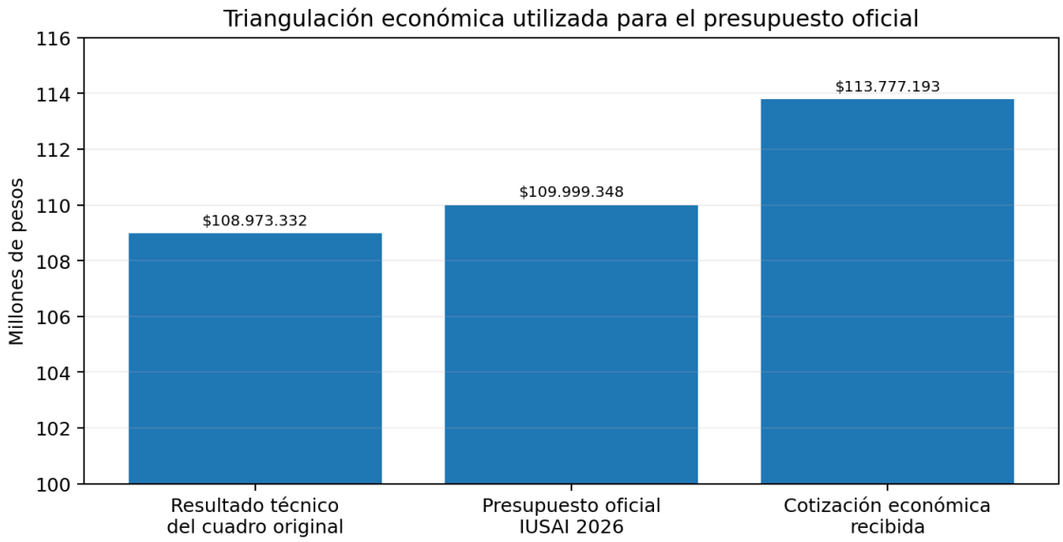


Gráfico 3. Referencias económicas internas utilizadas para la determinación del presupuesto oficial 2026. Fuente: estudio de mercado y soportes de cotización de IUSAI.

OFERTA

El mercado colombiano cuenta con compañías de seguros generales y compañías de seguros de personas sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el presente proceso, la Entidad verificará en la fuente oficial, a la fecha correspondiente, que cada oferente se encuentre legalmente autorizado para operar el ramo o los ramos de seguros que asuma dentro de su propuesta.

En el ámbito nacional existe una oferta amplia de entidades aseguradoras. A manera exclusivamente referencial, dentro del mercado colombiano se encuentran, entre otras, **Allianz Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, AXA Colpatria Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Positiva Compañía de Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Seguros Bolívar S.A., Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A.**, entre otras compañías que participan en los diferentes ramos de la actividad aseguradora nacional. La Superintendencia Financiera mantiene el registro oficial de las entidades vigiladas, cuya información fue actualizada el 27 de agosto de 2026.

La anterior relación tiene carácter indicativo y no constituye un listado cerrado de potenciales oferentes, ni significa que todas las compañías mencionadas se encuentren necesariamente autorizadas o interesadas en asumir simultáneamente la totalidad de los ramos que integran el programa de seguros de IUSAI. La autorización específica para operar los ramos requeridos deberá ser verificada individualmente en las fuentes oficiales correspondientes.

A NIVEL LOCAL

En cuanto al mercado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los antecedentes institucionales utilizados en procesos anteriores han identificado presencia, atención o comercialización de seguros a través de compañías aseguradoras e intermediarios. Entre las referencias históricas se encuentran **Positiva Compañía de Seguros, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros del Estado S.A (a través de intermediario).**

Para efectos del presente estudio 2026, estas referencias locales se incorporan únicamente como antecedente de la existencia de canales de comercialización y atención de seguros en el territorio insular. No se trasladarán automáticamente las direcciones, teléfonos ni demás datos de contacto consignados en estudios de vigencias anteriores, los cuales deberán ser objeto de actualización cuando se utilicen como información de mercado.

Debe precisarse, además, que no todas las entidades anteriormente relacionadas tienen la misma naturaleza jurídica. Las compañías aseguradoras son las autorizadas para asumir directamente el riesgo y expedir las pólizas, mientras que los corredores, agencias y agentes de seguros actúan como intermediarios en la promoción, celebración o renovación de los contratos de seguro. La Superintendencia Financiera distingue expresamente estas figuras y dispone del Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros – SUCIS para la consulta correspondiente.

La existencia de intermediarios o canales de atención en San Andrés no implica que la Entidad exija oficina física en el Departamento como condición de participación. IUSAI requiere, en cambio, que el adjudicatario garantice una capacidad efectiva de atención, administración del programa, respuesta y gestión de siniestros en el territorio insular, de acuerdo con las condiciones y niveles de servicio previstos en los documentos del proceso. La posibilidad efectiva de presentar oferta depende, además de la autorización legal para operar los respectivos ramos, del apetito de suscripción de cada aseguradora, su capacidad patrimonial, políticas internas de aceptación de riesgos, condiciones de reaseguro y evaluación particular de la exposición asegurada. Por esta razón, el número de compañías autorizadas para desarrollar actividad aseguradora en Colombia no equivale necesariamente al número de aseguradoras que estarán dispuestas a cotizar o presentar oferta para el programa integral requerido por IUSAI.

INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

IUSAI cuenta con contrato vigente de intermediación de seguros con ASESORES DE SEGUROS WILCHES Y CÍA. LTDA., Contrato No. CM-001 de 2025, con plazo contractual de dos (2) años. El intermediario presta acompañamiento y asesoría técnica dentro de su alcance contractual, sin sustituir las competencias de la Entidad en la estructuración, evaluación, selección y adjudicación. La remuneración que legal y contractualmente corresponda por la intermediación será asumida por la aseguradora cuando haya lugar y no constituye un cobro adicional independiente a cargo de IUSAI.

DEMANDA

IUSAI cuenta con antecedentes de contratación anual de seguros. Para 2026 se actualizan los valores asegurables con los soportes institucionales y las incorporaciones patrimoniales identificadas, y la población de Accidentes Personales se cotiza hasta por mil (1.000) estudiantes, sujeto a la relación certificada de matrícula. Aunque las pólizas se organizan técnicamente según su naturaleza y riesgo, la necesidad institucional corresponde a un programa integral; por ello, la presentación, evaluación y adjudicación se efectuarán sobre la totalidad de las pólizas y coberturas, bajo un único presupuesto oficial. Esta estructura facilita la administración, seguimiento y continuidad del programa sin impedir las formas de participación plural o coaseguro que sean jurídicamente procedentes.

EXPOSICIÓN INSTITUCIONAL COMPLEMENTARIA

Dentro de la información institucional revisada se encuentra el proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INFOTEP SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**", BPIN 2024000000002, con horizonte 2024-2032. Para la vigencia 2025 contó con apropiación de $8.217.481.970 y registró obligaciones y pagos por $4.437.298.901 al 31 de diciembre de 2025. Su ejecución comprende distintos productos y actividades; para el programa de seguros se tendrá en cuenta únicamente la información que resulte material para identificar y valorar los riesgos asegurables.

SINIESTRALIDAD INSTITUCIONAL

La Entidad pondrá a disposición de los interesados la información de siniestralidad de los últimos cinco (5) años que repose en sus registros institucionales y en los reportes disponibles del intermediario y de las compañías aseguradoras. La relación incluirá, cuando la información se encuentre disponible y debidamente soportada, póliza y amparo afectado, número de siniestro, causa, fechas de ocurrencia y aviso, valor reclamado, valor indemnizado, reserva y estado de la reclamación. Cuando un dato no repose en los archivos institucionales, se indicará expresamente, sin efectuar estimaciones sin soporte.

REASEGURO

Para exposiciones catastróficas o concentradas, el reaseguro constituye un mecanismo ordinario de gestión de capacidad de las aseguradoras. La Entidad no impondrá una estructura específica de reaseguro como requisito general; la aseguradora deberá, en todo caso, contar con capacidad para asumir el riesgo ofrecido y cumplir las exigencias legales y prudenciales aplicables. La ubicación insular de los bienes y su exposición a eventos naturales hacen especialmente relevante que cada oferente valore sus condiciones de capacidad y respaldo antes de formular la oferta.

AMP/IAD

Consultada la información oficial de los mecanismos de agregación de demanda y de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y efectuada una verificación de cierre con corte al 4 de septiembre de 2026, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda vigente destinado a la adquisición integral de las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual y Accidentes Personales requeridas por IUSAI. Los instrumentos históricos de intermediación de seguros o de seguros de vehículos no corresponden al objeto integral ni sustituyen el presente proceso. En consecuencia, la estructuración se adelanta mediante el procedimiento de selección aplicable a la Entidad y a la cuantía del proceso.

Fuentes externas de verificación consultadas hasta el 27 de agosto de 2026: Colombia Compra Eficiente – Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (V2, 15/08/2025) y Conceptos C-002 de 2026 y C-985 de 2026; Superintendencia Financiera de Colombia – Sistema financiero colombiano en cifras, diciembre de 2025; Fasecolda – Cifras de la Industria, junio de 2026, y comunicado de resultados 2025; Marsh – Latin America and Caribbean Insurance Market Rates, Q2 2026 (22/07/2026); Agencia Nacional de Minería – Complemento al Pliego de Condiciones LP-002-2025; y fuentes institucionales de IUSAI utilizadas en la estructuración del programa.

8.2. ASPECTOS TECNICOS

8.2.1 El Contrato de Seguro.

El contrato de seguro está regulado por:

El Código de Comercio en el Título V, Capítulo I - Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: "*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*".

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)

Circular Básica Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente compilada y actualizada mediante la Circular Externa 004 de 2026, en lo pertinente al régimen prudencial, solvencia, reservas y demás instrucciones aplicables a las entidades aseguradoras.

Las demás circulares, instrucciones y disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que resulten aplicables a la actividad aseguradora y a los ramos objeto del proceso.

Se complementa esta normatividad con otras circulares emitidas por la Superintendencia Financiera, entidad que regula la actividad de las compañías aseguradoras y de los intermediarios de seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes:

Suma asegurada: amparos, tasa o prima de seguro e indemnización. Suma asegurada: es el valor atribuido por el asegurado a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Amparos: de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o prima de seguro: es el pago al cual se compromete el tomador de la póliza a la aseguradora por el traslado del riesgo.

Indemnización: es el pago al que se obliga realizar la aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

Condiciones generales del contrato de seguro: se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la aseguradora y el tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

Condiciones particulares del contrato de seguro: son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

La póliza de seguro: es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

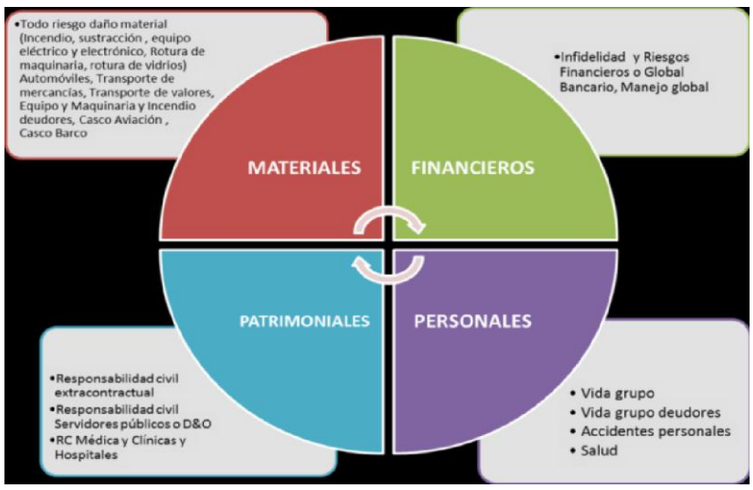
Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo los siguientes requisitos de acuerdo con lo señalado en el artículo 1047 del C. de Co.

1. La razón o denominación social del asegurador;
2. El nombre del tomador;
3. Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
4. La calidad en que actúe el tomador del seguro;
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
6. La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
7. La suma aseguradora o el modo de precisarla;
8. La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
9. Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
10. La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

8.2.4. Partes del Seguro

a. La empresa de seguros o asegurador: La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
b. El tomador: La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
c. El asegurado: Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
d. El beneficiario: Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

8.2.5. Tipos de seguros que deben contratar las Entidades Estatales dependiendo de su actividad.



8.3. ASPECTO LEGAL

8.3.1. Fundamentos Legales que regulan la protección de los bienes, el patrimonio en general y personas del Estado

La Resolución MEN No. 007628 del 17 de marzo de 2026 aprobó el cambio de carácter académico y la denominación IUSAI. La Entidad confirmó que IUSAI cuenta actualmente con personería jurídica reconocida y que su denominación y representación se encuentran registradas y actualizadas ante el Ministerio de Educación Nacional y la Cámara de Comercio. En consecuencia, el presente proceso, los estudios previos, el pliego, los anexos, el SECOP II, el contrato y los demás actos deberán identificar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, NIT

892400461-5, sin dejar una verificación de transición administrativa. Como soportes del expediente deberán conservarse la Resolución del Ministerio de Educación Nacional y el certificado registral vigente.

Así mismo el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...*.

De manera complementaria, los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establecen deberes funcionales relacionados con la vigilancia, salvaguarda y conservación de los bienes y valores confiados a los servidores públicos. Estas disposiciones se integran con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que orienta el control interno a proteger los recursos de la organización frente a los riesgos que puedan afectarlos.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- Seguro Global de Manejo Sector Oficial: IUSAI requiere amparar los riesgos que puedan ocasionar menoscabo de sus fondos y bienes por acciones u omisiones de servidores o personas que ejerzan funciones de manejo, administración, custodia o disposición de recursos, dentro de los amparos, límites, deducibles y condiciones definidos en el anexo técnico. La determinación de cargos asegurados deberá corresponder a la exposición real al riesgo y a la certificación institucional vigente.

8.4. ANÁLISIS ECONÓMICO FACTORES QUE INFLUYEN EN EL SECTOR ASEGURADOR.

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

"Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

1. **Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas**. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (…)"

"Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. **Modelos de pólizas y tarifas**. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo. No obstante, la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

3. **Requisitos de las pólizas**. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias: a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente

estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

4. **Requisitos de las tarifas**. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;

b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y

c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

5. **Incumplimiento de exigencias legales**. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

8.5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

8.5.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS CONDICIONES QUE EN EL PASADO HA ESTABLECIDO LA ENTIDAD CONTRATOS CON OBJETOS SIMILARES.

El IUSAI, en aras de realizar un correcto análisis de la demanda, para formalizar la contratación que en este caso en particular nos ocupa, recurrió a verificar procesos celebrados en vigencias anteriores, en donde se haya contratado un servicio similar, concluyendo que durante las vigencias anteriores, sí se ha contratado a nivel corporativo, brindándole el servicio sin contratiempos o irregularidades en su ejecución, haciendo énfasis en el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista con el objeto del contrato, en los términos acordados.

En los tres (3) últimos años, la entidad adelantado procesos, con objetos relacionados o similares al objeto del presente proceso contractual, de los cuales se contrataron:

CUADRO DEL ANÁLISIS HISTÓRICO

8.5.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA.

8.5.2.1. EMPRESARIOS QUE INTERVIENEN EN EL MERCADO COMO VENDEDORES. POSIBLES INTERESADOS EN EL PROCESO. (Quien vende?)

Proveedores de Seguros (Compañías de Seguros Generales)

El mercado colombiano cuenta con compañías de seguros generales y compañías de seguros de personas sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para este proceso, la Entidad verificará en la fuente oficial, a la fecha de cierre, que cada oferente se encuentre autorizado para operar el ramo o los ramos respecto de los cuales presente oferta. No se utilizará como requisito un listado histórico cerrado de aseguradoras.

La posibilidad efectiva de presentar oferta depende, además de la autorización del ramo, del apetito de suscripción, capacidad patrimonial, políticas internas, reaseguro y evaluación específica del riesgo. Por ello, el número de entidades autorizadas no equivale necesariamente al número de compañías dispuestas a cotizar el programa de IUSAI.

La identificación de potenciales oferentes se realizará mediante consulta actualizada a la Superintendencia Financiera y el sondeo de mercado. La Entidad evitará referencias desactualizadas, duplicadas o que puedan interpretarse como un listado restrictivo de participantes.

8.6. COMERCIALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

En Colombia la comercialización de seguros se realiza a través de los intermediarios de seguros, actividad que es ejercida por compañías dedicadas a esta labor, conocedoras de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de riesgos existentes. Los intermediarios de seguros son el canal entre las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguro, buscando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, acompañando a éstos últimos en el proceso de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.

La legislación colombiana, específicamente el capítulo XIV del Código de Comercio, y El Estatuto Orgánico Financiero, reglamentan la actividad del corretaje de seguros, la que se encuentra clasificada en:

11.1 Agentes de Seguros: Son personas naturales, que se dedican específicamente a ofrecer seguros en representación de una o varias compañías mediante una vinculación de carácter mercantil. El agente de seguros no está obligado a tener un patrimonio mínimo para operar y no está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

11.2 Agencias de Seguros: Persona natural o jurídica que representa a una o varias aseguradoras yo está sujeta a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

11.3 Corredores de Seguros: El corredor de seguros sólo puede ser una persona jurídica, constituida mediante sociedad comercial colectiva o limitada, debe tener un capital mínimo y un régimen de inversiones para poder operar, son vigilados directamente por la Superintendencia Financiera y no requieren del respaldo de una aseguradora para inscribirse. Los corredores son los intermediarios a quien más se le exigen requisitos, y por lo tanto su organización administrativa y financiera es confiable.

La principal diferencia de los intermediarios es que, los dos primeros son representantes comerciales de las aseguradoras, mientras que, el Corredor de Seguros presta una asesoría técnica y profesional al cliente en cuanto a sus riesgos, contratación de las pólizas y todos los servicios de asesoramiento profesional en las actividades relacionadas.

9. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS REQUERIDAS.

Mediante Acuerdo 015 del 28 de octubre de 2015 el Consejo Directivo del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, adoptó como función del Rector: e) Ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes".

Conforme al Acuerdo No. 024 del 09 de junio de 2023 y al Manual de Contratación institucional adoptado mediante Acuerdo 027 del 24 de noviembre de 2022, el Rector de IUSAI ejerce la ordenación del gasto, la representación legal y las competencias contractuales que le corresponden, con sujeción a las reglas de planeación, selección y ejecución aplicables al presente proceso.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el numeral 2, literal b), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de menor cuantía constituye causal de Selección Abreviada. Atendiendo la cuantía estimada del presente programa de seguros y el rango de menor cuantía aplicable a IUSAI para la vigencia 2026, la modalidad de selección es SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. La naturaleza aseguradora del objeto determina las condiciones técnicas, jurídicas y de habilitación propias del sector, pero la causal concreta de selección corresponde a la menor cuantía.

En consecuencia, el proceso se adelantará bajo las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía previstas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia. El salario mínimo legal mensual vigente para 2026 es de $1.750.905; la determinación concreta de los límites institucionales deberá corresponder al presupuesto anual de la Entidad y quedar soportada en el expediente contractual.

La oferta más favorable se determinará conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas definidos previamente en el pliego de condiciones. Los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas obligatorias no otorgarán puntaje por su simple cumplimiento; los factores calificables deberán representar ventajas objetivas, verificables y directamente relacionadas con el programa de seguros.

11. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.

El valor estimado se sustenta en los valores asegurables y límites certificados para 2026, la población máxima de hasta mil (1.000) estudiantes para efectos de cotización, la cotización económica recibida, los antecedentes de precios de la Institución y los procesos públicos comparables verificados. La metodología utiliza de forma complementaria información de mercado, precios históricos y referencias públicas, homologadas de acuerdo con las condiciones técnicas de cada ramo.

El presupuesto oficial asciende a CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($109.999.348) y constituye el límite máximo para la presentación de ofertas. La cotización de mercado por $113.777.193 se conserva como referencia económica dentro del estudio y no sustituye ni incrementa la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

El proponente debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento no puede superar el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual, so pena del rechazo de su propuesta.

Serán por cuenta del CONTRATISTA los gastos, impuestos, tasas y contribuciones legalmente a su cargo derivados de la celebración y ejecución del contrato, sin perjuicio de las exclusiones o tratamientos tributarios especiales aplicables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El tratamiento tributario será el legalmente aplicable a cada póliza y deberá discriminarse expresamente en la oferta económica y en la factura o documento equivalente.

12. FORMA DE PAGO:

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI pagará al contratista en un (1) único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, contra entrega, una vez la aseguradora haya expedido, suscrito y entregado a la Entidad la totalidad de las pólizas, carátulas, anexos, certificados y demás documentos exigidos, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica o documento equivalente, acompañada del recibo a satisfacción y de los soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. No se reconocerán anticipos ni pagos parciales por la mera expedición de notas de cobertura.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Al presente proceso de selección podrán participar las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia financiera, sea de manera singular o plural.

13.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

4.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

- **Carta de presentación de la propuesta** – FORMATO No.1.- La no presentación o la presentación sin firma dará lugar al rechazo de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, quien suscriba la carta deberá ser el representante legal o quien haga sus veces de acuerdo a las facultades otorgadas por el certificado de existencia y representación. La carta deberá ser original, no se aceptará carta de presentación fotocopiada o escaneada.

  En caso de Consorcio o Unión Temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato y liquidarlo.

- Las personas jurídicas deberán allegar fotocopia de la cédula del representante legal.

- **Certificado de existencia y representación legal** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: con fecha de expedición no mayor a un mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal, y Certificado de matrícula Mercantil de la persona jurídica** expedidos por la Cámara de Comercio respectiva. El certificado deberá contener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de entrega de las ofertas los cuales deberán estar vigente a la fecha del cierre. El objeto o actividad social de la persona jurídica proponente

deberá tener relación con la actividad a contratar. La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al plazo de ejecución y un año más. Igual requisito deberán cumplir los consorcios o uniones temporales.

- Copia del RUT. actualizado de conformidad con el **Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU REV CIIU revisión 4) RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 de noviembre 21 de 2012**

- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales vigente del representante legal expedido por la Policía Nacional o de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

- Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y/o jurídica y del Representante legal.

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona natural y/o jurídica como la del representante legal.

- Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.

- Tener definida la situación militar del representante legal si es menor de 50 años.

- Los proponentes deberán encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales o impuesto para la equidad: lo cual deberá constar en declaración juramentada suscrita por el mismo oferente en caso de persona natural, el representante legal y/o revisor fiscal si se trata de persona jurídica. Para efecto, deberán tener en cuenta:

PERSONAS JURÍDICAS. Declaración juramentada de la cantidad de empleados que devenguen más de 10 SMMLV, indicando si está o no obligado al pago de parafiscales; en caso de estar obligado al pago de dichos aportes, el proponente deberá allegar constancia expedida por cada una de las entidades recaudadoras donde conste que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social. Adicionalmente deberán allegar la planilla de pago correspondiente.

LAS PERSONA JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO: Siguen obligadas en todo al pago de aportes parafiscales, por esto, deberán presentar siempre además de la declaración juramentada según la cual se encuentra a paz y salvo con estos pagos, la constancia expedida por cada una de las entidades recaudadoras que soporte lo afirmado por el proponente.

EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES cada uno de sus miembros individualmente considerados deberá obrar según su naturaleza, acorde a los incisos anteriores.
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso, sin

perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

No cumplir con los requisitos habilitantes requeridos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

- **Inhabilidades e Incompatibilidades:** Los proponentes no podrán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas, ni estar reportado en el boletín expedido por la Contraloría General de la Nación como responsables fiscales.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria que no sea superior a tres (3) meses.
- **Acta de Junta de Socios:** De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva de la Juna de Socios u otro órgano que autorice al representante legal a firmar la propuesta y el contrato en caso de ser adjudicado y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. La ausencia de capacidad jurídica al momento de presentar la oferta es subsanable de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- **Certificación expedida por el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días a la presentación de la propuesta.

5.2.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

5.2.3 Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal

cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.2.4 Certificado De Existencia Y Representación Legal o certificado mercantil (cuando exista la obligación legal de contar con el mismo)
Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- **Fecha de expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

- **Objeto social:** El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- **Facultades del representante legal:** Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

5.2.5 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia
Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información,

presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.2.6 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por El INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, (Formato 3) /(Formato 4) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación

7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y. mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.
Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada.
En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual el proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de El INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI .

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI.
En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.2.7 Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Legales

Personas Jurídicas

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia.
Además de aportar debidamente diligenciado el **FORMATO 5** DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES)

PERSONA JURÍDICA

El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos seis (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

El proponente deberá adjuntar la fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal, cuando en la propuesta se anexan documentos suscritos por el revisor fiscal o un contador público. La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación

PERSONA NATURAL

Cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada.

5.2.8 Registro único de proponentes -RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que

obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.2.9 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.

En caso de no aportar con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.2.10 Garantía de seriedad de la propuesta.

En atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, IUSAI exigirá garantía de seriedad de la oferta para respaldar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el proponente durante la etapa precontractual. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta: será como mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá cubrir la etapa precontractual, incluyendo la adjudicación y la suscripción del contrato, y deberá ampliarse cuando se prorroguen los términos del proceso en los eventos previstos por la normativa aplicable.**
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la oferta y, en todo caso, por el tiempo necesario para cubrir la adjudicación y la suscripción del contrato. El proponente deberá ampliarla cuando se prorroguen los términos del proceso en los eventos previstos por la normativa aplicable.
- Constituirse a favor de: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI, NIT 892400461-5.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

5.2.11 Multas por infracciones al Código De Policía.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

5.2.12 Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá presentar, debidamente diligenciado y suscrito, el ANEXO 2 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN a través de SECOP II. Su contenido deberá guardar coherencia con las políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, antisoborno y antifraude que resulten aplicables, así como con el Programa de Transparencia y Ética Pública – PTEP de IUSAI, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026.

5.2.12.1 Verificación de listas internacionales.

Durante la verificación jurídica y, en todo caso, antes de la adjudicación, IUSAI consultará las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro, cuando resulten aplicables para verificar la eventual configuración de la inhabilidad prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. La Entidad dejará constancia de las consultas efectuadas en los Documentos del Proceso y garantizará la protección del habeas data, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0997 de 2026.

5.2.13 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El proponente deberá acreditar su constitución, representación legal y autorización para operar la totalidad de los ramos de seguro que conforman el programa integral objeto del proceso, mediante la certificación o verificación oficial correspondiente.

La falta de autorización para operar cualquiera de los ramos obligatorios del programa integral al momento exigible dará lugar a la consecuencia prevista en los documentos del proceso, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad legalmente aplicables.

5.3 Requisitos Financieros Habilitantes

5.3.1 Capacidad financiera y capacidad organizacional proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional se verificará con información vigente y en firme del Registro Único de Proponentes – RUP, complementada únicamente con el soporte específico de reservas técnicas requerido para aplicar la metodología de endeudamiento definida para compañías aseguradoras. Los umbrales fueron revisados frente a los antecedentes contractuales de la Entidad, la cuantía, el plazo, la forma de pago y las particularidades del mercado asegurador.

Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará **NO HÁBIL.**

5.3.1.1 Verificación de la capacidad financiera

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

La capacidad financiera y organizacional se verificará bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE. Los parámetros aplicables al presente proceso son: patrimonio igual o superior a 52 SMMLV; liquidez mayor o igual a 2,00; endeudamiento menor o igual al 60 %; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3,00; ROE mayor o igual a 0,00; ROA mayor o igual a 0,00; y capital de trabajo igual o superior al 70 % del presupuesto oficial del proceso.
Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. El proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a 2,00.

Para proponentes plurales, los indicadores se calcularán con la sumatoria de las partidas contables que integran el numerador y el denominador de los integrantes y posteriormente se aplicará la fórmula correspondiente, salvo regla especial expresamente prevista para el sector asegurador.

Nivel de endeudamiento para compañías aseguradoras = (Pasivo Total – Reservas Técnicas) / Activo Total × 100. El resultado deberá ser menor o igual al 60 %. El Activo Total y el Pasivo Total se tomarán de la información financiera vigente y en firme; el valor de las reservas técnicas deberá encontrarse soportado en información oficial o certificación idónea suscrita por quienes legalmente correspondan, de forma consistente con el mismo período financiero utilizado para la verificación.

Razón de cobertura de intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. El resultado deberá ser mayor o igual a 3,00. Cuando el proponente no registre gastos de intereses y el denominador sea cero (0), el indicador se considerará INDETERMINADO y se calificará como CUMPLE, siempre que la situación se encuentre respaldada por la información financiera correspondiente.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Patrimonio: el proponente deberá acreditar un patrimonio igual o superior a cincuenta y dos (52) SMMLV.

INDICADORES FINANCIEROS	
Patrimonio	Igual o superior a 52 SMMLV
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,00
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 60 %; para aseguradoras: (Pasivo Total – Reservas Técnicas) / Activo Total × 100

Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 3,00; INDETERMINADO = CUMPLE cuando Gastos de Intereses sea 0 y esté soportado
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad sobre Activos (ROA)	Mayor o igual a 0,00
Capital de Trabajo	Igual o superior al 70 % del presupuesto oficial del proceso

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente. El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial del proceso.

La regla de resultado INDETERMINADO por denominador cero (0) se aplicará a la Razón de Cobertura de Intereses en los términos definidos anteriormente y con soporte en la información financiera correspondiente.

5.3.1.2 Verificación de la capacidad organizacional

Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Utilidad Operacional / Patrimonio. El proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a 0,00.

Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total:

Rentabilidad del Activo (ROA): Utilidad Operacional / Activo Total. El proponente deberá acreditar un resultado mayor o igual a 0,00.

Para consorcios o uniones temporales, la evaluación se efectuará sobre el resultado consolidado del ROE y del ROA. No se promediarán los porcentajes individuales de los integrantes. Para el ROE se dividirá la suma de las utilidades operacionales entre la suma de los patrimonios; para el ROA se dividirá la suma de las utilidades operacionales entre la suma de los activos totales. El proponente plural CUMPLE cuando el resultado consolidado de cada indicador sea mayor o igual a 0,00. La existencia de un resultado individual negativo en uno de los integrantes no genera por sí sola el incumplimiento si el resultado consolidado del respectivo indicador es mayor o igual a 0,00. Los valores se tomarán del RUP vigente y en firme.

Los indicadores de capacidad organizacional serán la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA), ambos con resultado mayor o igual a 0,00. No se sustituirán por el indicador de exceso de patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

El cumplimiento del régimen prudencial y de reservas técnicas propio de la actividad aseguradora se entiende sometido a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y no constituye, en este proceso, un indicador habilitante adicional distinto de los expresamente definidos.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	≥	0,00
Utilidad Operacional / Patrimonio		
0,00		
Utilidad Operacional / Activo		

Los proponentes deben cumplir con la totalidad de los indicadores financieros y de capacidad organizacional solicitada.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme
Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

En caso de que la utilidad operacional sea negativa, o el activo total o el patrimonio sean cero, la propuesta se evaluará como NO CUMPLE

5.3.1.3 Requisitos de capacidad financiera y organizacional personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias) acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Resumen financiero anexo con las partidas necesarias para calcular los indicadores exigidos. Los estados financieros deberán corresponder al último cierre exigible conforme a la legislación del país de origen y a las reglas aplicables al proceso, expresados o convertidos a pesos colombianos cuando corresponda. En caso de discrepancia entre el resumen y los estados financieros soportes, prevalecerá la información certificada contenida en estos últimos.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

para oferentes internacionales que no cuenten con el RUP, DEBERÁN APORTAR LOS Estados Financieros en idioma español, en dólares y en NIIF

5.3.1.4 Requisitos Para Presentación De Moneda Extranjera

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

5.4 Condiciones de experiencia

Como regla general, el proponente deberá acreditar experiencia en contratos de seguro terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas, relacionados con la expedición y administración de uno o varios de los ramos objeto del presente proceso. La sumatoria de la experiencia acreditada deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, equivalente a $54.999.674, aproximadamente 31,41 SMLMV con el SMLMV 2026. Podrán acreditarse hasta tres (3) contratos registrados en el RUP. No se exigirá que cada contrato comprenda simultáneamente todos los ramos y no se aceptará como sustituto la mera intermediación o corretaje de seguros, por cuanto el objeto del proceso corresponde a la expedición de pólizas por compañías aseguradoras. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del criterio habilitante diferencial establecido para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, los proponentes con domicilio en el territorio nacional que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo Decreto, podrán acreditar el requisito de experiencia habilitante mediante hasta cuatro (4) contratos terminados, relacionados con uno o varios de los ramos objeto del presente proceso, cuya sumatoria corresponda como mínimo al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial.

Para los demás proponentes se mantendrá el requisito general de experiencia establecido en el presente Pliego de Condiciones.

CONCEPTO	REQUISITO GENERAL	REQUISITO DIFERENCIAL – PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Experiencia mínima requerida	50 % del presupuesto oficial	40 % del presupuesto oficial
Número máximo de contratos	Hasta tres (3) contratos	Hasta cuatro (4) contratos
Estado de los contratos	Terminados a la fecha de cierre	Terminados a la fecha de cierre
Relación con el objeto	Uno o varios de los ramos objeto del proceso	Uno o varios de los ramos objeto del proceso
Forma de evaluación	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE

Cuando se trate de un proponente plural, el criterio habilitante diferencial será aplicable cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o

unión temporal y aporte la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

La condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberá acreditarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

El cumplimiento del presente criterio habilitante diferencial será verificado bajo el esquema CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgará puntaje adicional dentro de la evaluación de las ofertas. Su aplicación no exime al proponente del cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y regulatorios exigidos en el presente proceso.

Justificación de la medida diferencial: IUSAI adopta la reducción del umbral general de experiencia del cincuenta por ciento (50 %) al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial y amplía de tres (3) a cuatro (4) el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Esta flexibilización se considera razonable y proporcional porque facilita su participación efectiva sin eliminar la obligación de demostrar experiencia relacionada con los ramos objeto del proceso ni modificar los demás requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y regulatorios exigidos a las compañías aseguradoras. Los porcentajes y el número de contratos aquí definidos corresponden a la medida diferencial adoptada por IUSAI para este proceso y no a parámetros numéricos impuestos directamente por el Decreto 287 de 2026.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN – ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, IUSAI analizó la conveniencia de imponer una condición especial de ejecución de subcontratación inclusiva o de integración inclusiva del equipo de trabajo. Para el presente contrato de seguro no se exige al adjudicatario conformar un equipo de trabajo nuevo o exclusivo para IUSAI ni se prevé como necesidad contractual la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión; la aseguradora ejecutará el programa mediante su estructura técnica, operativa y regulada, bajo su propia responsabilidad. En estas condiciones, imponer una obligación específica de contratación o subcontratación adicional no guarda una relación necesaria y proporcional con el objeto asegurador ni con las obligaciones requeridas. Por lo anterior, IUSAI justifica expresamente la no incorporación de una condición especial de ejecución de las previstas en el citado artículo, sin perjuicio de las obligaciones generales de igualdad, no discriminación, accesibilidad e inclusión que resulten legalmente aplicables al contratista.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se sumarán las certificaciones presentadas por la totalidad de sus integrantes para el cumplimiento de este requisito, teniendo en cuenta para el efecto el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Las certificaciones antedichas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción del programa de seguros y de los ramos efectivamente asegurados.
- Fecha de iniciación del contrato, o inicio de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Fecha de terminación del Contrato, o terminación de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Certificación suscrita por quien la expide. Persona autorizada,

La experiencia acreditada o específica del proponente será verificada de la en el RUP:

Los contratos deberán estar inscritos bajo las condiciones del Decreto 1082 de 2015, y que su información de contratos ejecutados se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes, se verificará de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en alguna de las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	DESCRIPCIÓN UNSPSC
84131607	Servicios Financieros y de Seguros	Seguro de responsabilidad civil
CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	DESCRIPCIÓN UNSPSC
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Seguros de vida, salud y accidentes

El proponente deberá adjuntar debidamente diligenciado el Formato 6.

5.5 Causales de Rechazo

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
3) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación o hasta antes de la subasta (para procesos de subasta inversa).
4) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
5) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II “crear oferta”, salvo los eventos de indisponibilidad.
6) Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
7) Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
8) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
9) Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta en SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
10) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente

CAPÍTULO 6 – FACTORES DE CALIFICACIÓN

6. De los factores de calificación para la selección de la oferta más favorable

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de optimizar los recursos públicos y la naturaleza del contrato de seguro, la evaluación diferenciará las condiciones técnicas básicas obligatorias de las mejoras calificables. Para esta versión de estructuración se propone ponderar la calidad técnica, la prima total ofrecida y el apoyo a la industria nacional. No se otorgará puntaje por el simple cumplimiento de requisitos habilitantes ni por condiciones básicas obligatorias.

Por lo anterior, estos son los factores de evaluación.

4.1.1 CALIFICACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPUESTAS

La evaluación se realizará sobre el programa integral de seguros. No habrá evaluación, orden de elegibilidad ni adjudicación independiente por pólizas o grupos. Únicamente se asignará puntaje a las ofertas que resulten hábiles en los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales.

FACTOR OBJETO DE PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR TÉCNICO – CALIDAD	600 puntos

Condiciones técnicas complementarias – ANEXO 8	350 puntos
Mejora objetiva de deducibles – ANEXO 8	250 puntos
FACTOR ECONÓMICO – MENOR PRIMA TOTAL	300 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 puntos
TOTAL	1.000 puntos

4.1.1.1 FACTOR TÉCNICO – CALIDAD (MÁXIMO 600 PUNTOS)

El factor técnico se calificará exclusivamente conforme al ANEXO 8 – CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y MEJORAS CALIFICABLES. Las condiciones técnicas mínimas contenidas en los anexos de cada póliza son obligatorias y habilitantes; su simple cumplimiento no otorga puntaje.

Las mejoras calificables tendrán asignación binaria: el proponente obtendrá la totalidad del puntaje previsto para cada criterio únicamente cuando ofrezca de manera expresa, incondicional y verificable una condición que alcance o mejore el umbral establecido en el ANEXO 8; en caso contrario obtendrá cero (0) puntos en ese criterio. No habrá puntaje proporcional ni puntaje adicional por exceder el umbral. La falta de ofrecimiento de una mejora calificable no será causal de rechazo cuando se cumpla la condición técnica mínima obligatoria.

El componente de condiciones técnicas complementarias tendrá un máximo de trescientos cincuenta (350) puntos y el componente de mejora objetiva de deducibles tendrá un máximo de doscientos cincuenta (250) puntos, para un total técnico de seiscientos (600) puntos. Las mejoras ofrecidas serán vinculantes y se incorporarán a las condiciones particulares de la póliza adjudicada.

4.1.1.2 FACTOR ECONÓMICO – MENOR PRIMA TOTAL (MÁXIMO 300 PUNTOS)

La vigencia técnica mínima de trescientos sesenta y cinco (365) días constituye una condición obligatoria y no un factor de puntaje. Entre las ofertas hábiles, la propuesta con menor prima total obtendrá trescientos (300) puntos y las demás se calificarán proporcionalmente mediante la siguiente fórmula:

MP / PO × 300 = Puntaje económico obtenido

Donde: MP = menor prima total ofertada; PO = prima total de la oferta evaluada.

4.1.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)

El factor de apoyo a la industria nacional se calificará con un máximo de cien (100) puntos, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y las disposiciones reglamentarias aplicables. Los servicios nacionales o con trato nacional obtendrán cien (100) puntos; los servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano, cuando se acrediten en los términos aplicables, obtendrán cincuenta (50) puntos; y la oferta que no acredite el factor obtendrá cero (0) puntos. El detalle de acreditación se desarrolla en el pliego y en el ANEXO 5.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN OCCRE EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En la Selección Abreviada de Menor Cuantía no se asignará puntaje por Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE. Las obligaciones de circulación y residencia que resulten legalmente aplicables se observarán durante la ejecución contractual sin constituir una barrera injustificada de participación.

DECRETO 287 DE 2026 – PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la Selección Abreviada de Menor Cuantía no procede puntaje adicional por discapacidad. IUSAI materializa la medida aplicable mediante el criterio habilitante diferencial de experiencia previsto en el numeral 5.4 del presente estudio: cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial y hasta cuatro (4) contratos para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten los requisitos legales, frente a la regla general del cincuenta por ciento (50 %) y máximo tres (3) contratos. El criterio se verifica como CUMPLE / NO CUMPLE, sin puntaje.

NOTA DE INTEGRALIDAD DE LA EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre el conjunto integral de pólizas y coberturas y sobre los factores definidos de manera uniforme en el pliego definitivo y sus anexos. El programa integral tendrá una participación del cien por ciento (100 %) en la evaluación y no se conformarán grupos independientes para efectos de oferta, evaluación o adjudicación.

6.7 Criterios de Desempate

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden: Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:

El oferente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1 Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2 Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3 Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

El oferente deberá adjuntar la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Así como el certificado de existencia y representación legal y/o estatutos para acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en este punto.

3 preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta:

El oferente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, se verificará en el documento de constitución aportado en SECOP II el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Oferente que acredite un porcentaje mayor.

5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas:

El Oferente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el oferente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los oferentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Oferente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6 Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Oferente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz,

ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

iii) u otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El oferente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Oferente deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Así mismo el Oferente deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.
Adicional a lo anterior, la Entidad verificará, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en el presente proceso.

8 Preferir la oferta presentada por una Mipymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales:

- Mipymes: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Oferente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

10 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El oferente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Oferente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:
En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de Mipymes: El Oferente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal y si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Oferente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12 Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

La entidad establece el siguiente método aleatorio: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, se romperá el empate de la siguiente manera:

a. Se ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma SECOP II. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, se deberá tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso y procederá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al oferente con el mayor número asignado a la Entidad Compradora podrá citar a los Oferentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS, POR LO TANTO, ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

9.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

9.1.2.1 EXPERIENCIA.

Como regla general, la experiencia habilitante se acreditará con máximo tres (3) contratos de seguro terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas, relacionados con la expedición y administración de uno o varios de los ramos objeto del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, equivalente a $54.999.674. Para los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se aplicará el criterio habilitante diferencial previsto en el numeral 5.4 del presente estudio: experiencia mínima equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, acreditable hasta con cuatro (4) contratos. Cuando se trate de un proponente plural, el integrante que habilite la aplicación del criterio diferencial deberá tener una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aportar experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación. El criterio diferencial será verificado como CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgará puntaje. No se exigirá experiencia en intermediación o corretaje como sustituto de la experiencia propia de la compañía aseguradora.

9.1.2.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR:

VER ANEXOS

Con ocasión del presente proceso de selección, el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI requiere estructurar y contratar un conjunto articulado de pólizas y coberturas, compuesto por dos (2) líneas de aseguramiento diferenciadas pero complementarias, cuya finalidad es proteger de manera integral tanto los bienes patrimoniales como a los estudiantes activos matriculados en la Institución, garantizando así la continuidad de sus operaciones misionales y el bienestar de su comunidad académica.

1. PÓLIZA MULTIRRIESGO PATRIMONIAL Y COMPLEMENTARIAS

Objeto: Amparar el conjunto de bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipos y demás activos de propiedad del IUSAI o por los cuales sea legalmente responsable, ubicados en los predios institucionales o utilizados para el cumplimiento de sus fines misionales y operativos, incluyendo centros de práctica, extensiones y espacios donde la entidad desarrolle sus actividades institucionales.

Las coberturas mínimas requeridas incluyen:

A. **Maquinaria y Equipo:** Se entiende por maquinaria y equipo, sin limitarse a ellos, los elementos relacionados con equipos mecánicos, hidráulicos, maquinaria de talleres, y otras máquinas no especificadas, de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.
B. **Muebles y Enseres:** Incluye muebles en general, útiles de oficina, equipos de extinción, papelería, libros, archivos, planos, equipos científicos y de laboratorio, elementos de cafetería y almacén, títulos valores, entre otros.
C. **Equipos Eléctricos, Electrónicos y de Procesamiento de Datos:** Ampara computadores, dispositivos portátiles y de escritorio, equipos de comunicación, video, telefonía, redes inalámbricas, electrodomésticos, y todos aquellos elementos tecnológicos no especificados, propios o por los que sea legalmente responsable la Entidad.
D. **Coberturas complementarias obligatorias:**
    a. **Responsabilidad Civil Extracontractual.**
    b. **Manejo Global para Entidades Estatales.**

Vigencia: trescientos sesenta y cinco (365) días, con fecha y hora exactas de inicio y vencimiento definidas por IUSAI y coordinadas con la terminación de las coberturas vigentes para evitar vacíos de aseguramiento.

2. PÓLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL COLECTIVO POR ACCIDENTES PERSONALES

Objeto: Amparar a los estudiantes matriculados y asegurados en los programas académicos de IUSAI frente a las consecuencias económicas derivadas de accidentes cubiertos durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con los amparos, valores asegurados, condiciones y exclusiones establecidos en los documentos del proceso.

Coberturas mínimas requeridas:

- Muerte accidental.
- Invalidez accidental y/o desmembración.
- Gastos médicos por accidente.

- Auxilio funerario por muerte accidental.
- Rehabilitación integral por invalidez accidental.
- Gastos de traslado por accidente.
- Cobertura nacional durante las veinticuatro (24) horas del día y por trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme a la vigencia técnica de la póliza.

Número de estudiantes: hasta mil (1.000) estudiantes como capacidad máxima para efectos de cotización y planeación; la población efectivamente asegurada corresponderá a la matrícula y relación de asegurados certificada por IUSAI, permitiéndose inclusiones y exclusiones durante la vigencia en los términos contratados.

Vigencia: trescientos sesenta y cinco (365) días, con fecha y hora exactas de inicio y vencimiento definidas por IUSAI y con inclusiones y exclusiones de estudiantes durante la vigencia conforme a las novedades académicas y a la relación certificada por la Institución.

REGLAS GENERALES SOBRE DEDUCIBLES

Para efectos de evaluación y comparación objetiva de ofertas, las deducciones aplicables deberán:

- Estar expresadas únicamente en pesos colombianos.
- Estar especificadas en porcentaje respecto al valor asegurado de cada amparo.
- Tener su valor mínimo expresado en términos de S.M.M.L.V. o fracción del mismo.

La evaluación se realizará de manera integral sobre la totalidad de las pólizas y coberturas solicitadas, de conformidad con los factores técnicos y económicos establecidos en el pliego y sus anexos. La diferenciación técnica entre componentes patrimoniales y accidentes personales no constituye grupos, lotes ni adjudicaciones independientes.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PÓLIZAS QUE SE REQUIEREN:

Los requisitos técnicos mínimos para la participación en el presente proceso de selección corresponden a los criterios de comparación y selección objetiva de las ofertas, y se entenderán aceptados por los oferentes con la presentación de la propuesta. En tal sentido:

- El contrato de seguro debe ajustarse a lo previsto en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio y demás normas especiales aplicables.
- Las condiciones técnicas dependen del tipo de riesgo a asegurar, motivo por el cual se definen dos segmentos con condiciones específicas: patrimonial e individual-accidental estudiantil.
- Las primas deberán corresponder a los valores asegurados y al perfil de riesgo definido para cada póliza, considerando los antecedentes institucionales y los factores de siniestralidad histórica.

La entidad anexa en los Formatos Técnicos correspondientes el listado detallado de bienes objeto de aseguramiento patrimonial y la base de estudiantes asegurables, los cuales podrán ser verificados por los proponentes previo a la presentación de su oferta.

10. NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato la ejercerá la Vicerrectora Administrativa y Financiera, quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como los referentes a la seguridad social.
3. impartir instrucciones y efectuar requerimientos al contratista escogido a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.
4. seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto del contrato.

11.ANÁLISIS DE RIESGOS.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad identificará y asignará los riesgos previsibles asociados al proceso y a la ejecución del programa de seguros. La matriz de riesgos deberá distinguir los riesgos propios de la contratación estatal de aquellos inherentes al contrato de seguro que, por su naturaleza, son asumidos por la aseguradora dentro de los términos, límites, deducibles y exclusiones pactados.

La aseguradora ejecutará el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera. El personal que utilice para la gestión, expedición, administración y atención del programa de seguros dependerá exclusivamente de la aseguradora y no tendrá vínculo laboral con IUSAI, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales aplicables.

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso de selección.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, IUSAI enumerará y asignará en la matriz correspondiente los riesgos previsibles de la contratación del programa de seguros.

Ver formato Matriz de Riesgos, documento integrante del proceso.

1. **LIMITACIÓN A LAS MIPYMES**

2. **RESULTADO PARA EL PROCESO SAMC-015-2026: Dentro del término legalmente previsto no se recibió solicitud alguna para limitar la convocatoria a Mipyme. En consecuencia, el proceso no se encuentra limitado a Mipyme.**

Según el Decreto 1860 del 24 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento), relacionados con el procedimiento de mínima cuantía, la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

El proyecto de pliego y los demás documentos del proceso se publicarán en SECOP II durante los términos previstos en el cronograma, para que los interesados formulen observaciones y, cuando legalmente proceda, presenten las solicitudes relacionadas con la limitación a Mipymes. Las respuestas serán publicadas por la Entidad en la plataforma.

La entidad pueda limitar un proceso a Mipymes en aquellos casos en que la cuantía, sea menor de **US$125.000 dólares**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las manifestaciones de interés deben presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Cédula de identificación del representante legal.
- Un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley 905 de 2004.

De igual forma las Entidades Estatales pueden convocar y limitar un proceso a las mipymes domiciliadas en los Departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

En un proceso limitado a Mipymes no se podrán recibir manifestaciones de interés de empresas grandes, ya que la competencia sería desigual.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

3. GARANTÍAS.

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Así mismo, la Circular Básica Jurídica, en el Título VI, Capítulo Segundo, establece las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros, que son la primera garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de seguros.
De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías contractuales no son obligatorias en los contratos de seguro. Atendiendo la naturaleza del objeto, la forma de pago y el análisis de riesgos del presente proceso, IUSAI no exigirá al adjudicatario garantía única de cumplimiento. Esta decisión no releva a la aseguradora del cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas de las pólizas, del pliego, de la oferta y de las normas que regulan el contrato de seguro. En la etapa precontractual sí se exigirá garantía de seriedad de la oferta, en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, y sin perjuicio de la garantía de seriedad exigida a los proponentes, no se exigirá garantía contractual de cumplimiento al adjudicatario, por tratarse de un contrato de seguro y conforme a la decisión motivada de la Entidad contenida en este estudio previo.

4. ACUERDOS COMERCIALES.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

Verificados el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la cobertura institucional, las excepciones aplicables y los umbrales vigentes para 2026, IUSAI concluye que el presente proceso, cuyo presupuesto oficial es de $109.999.348, no se encuentra cubierto por obligaciones de Acuerdos Comerciales por razón de cuantía frente a los umbrales aplicables para bienes y servicios. Esta conclusión es independiente de la limitación a Mipyme y no se fundamenta en dicha excepción, pues el proceso SAMC-015-2026 no fue limitado a Mipyme.

> **ARTÍCULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS**. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.
>
> Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.
>
> Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 estableció lo siguiente:

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. **COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS**. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero

FUENTES EXTERNAS DE VERIFICACIÓN

- Colombia Compra Eficiente – Guía/lineamientos de Estudios del Sector y conceptos C-505/2025, C-1311/2025, C-1825/2025, C-985/2026 y C-1864/2025.
- Colombia Compra Eficiente – Productos TVEC y Acuerdos Marco/IAD vigentes.
- Superintendencia Financiera de Colombia – información de entidades aseguradoras, ramos autorizados y régimen prudencial.
- Fasecolda – información financiera y estadísticas del sector asegurador.
- SECOP – referencias de mercado: Ministerio de Vivienda 2025; Cundinamarca 2026; Superintendencia de Sociedades 2023-2026.